



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., diez de agosto del dos mil veintidós

Yaned Trujillo Sanabria solicita se le conceda amparo de pobreza por no encontrarse en capacidad de atender los gastos de un proceso de **Fijación de Cuota de Alimentos**, a favor de madre **Amilbia Zanabria Bolívar**, en contra de **Gustavo Trujillo Sanabria y Orlando Trujillo Sanabria** a la cual no se accederá, previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

En las solicitudes previas al proceso como lo es el caso de amparos de pobreza se debe tener legitimación en la causa por activa, en el hecho primero se esta indicando que Amilbia Zanabria Bolívar es persona adulta mayor paciente crónica diagnosticada con demencia senil y Alzheimer desde el año 2016, es decir, se trata de persona en ejercicio de la capacidad legal, conforme lo establece la Ley 1996 de 2019, artículo 3 numeral 3, siendo ésta la titular del acto jurídico, toda vez que puede expresar su voluntad y preferencias.

De no hacerlo, previamente se deberá acudir al proceso judicial consagrado en dicha normativa de Adjudicación Judicial de Apoyos, proceso dentro del cual incluso pueden invocarse salvaguardias para la protección de los derechos de la persona con discapacidad, si aquella pretende el trámite bien de manera directa o se pretende el trámite a través de un tercero.

Tampoco se anuncia que el amparo sea con fines de iniciar el proceso antes aludido.

Conforme a lo anterior este Despacho rechazará la solicitud de amparo de pobreza presentada por Yaned Trujillo Sanabria.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito DeArmenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la petición de Amparo de Pobreza, promovido por **Yaned Trujillo Sanabria**, conforme a lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. DISPONER el archivo de las diligencias, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO
Juez



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **915d7b6279d78e2176629e0d4e041e58794aea92edfcb7cdea2173a7f8528a59**

Documento generado en 10/08/2022 10:46:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>